

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
AGR-77/2025	
BOCyL	SI ☐ NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE 23 DE OCTUBRE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A GANADEROS Y APICULTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES, QUE HAN PRESENTADO DECLARACIÓN RESPONSABLE POR PERDIDAS DE GANADO O COLMENAS, TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DAÑADAS Y UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN, DURANTE EL VERANO DE 2025.

Debido a los numerosos incendios forestales sufridos en Castilla y León, se adoptó el Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2025.

De conformidad con las actuaciones relativas al sector agrario recogidas en el mencionado acuerdo, la Junta de Castilla y León por Acuerdo de 28 de agosto de 2025 ,autorizó a la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para la concesión directa de subvenciones a favor de 460 agricultores y ganaderos profesionales, titulares de explotaciones agrarias dañadas y ubicadas en los municipios afectados por los grandes incendios forestales acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025, que se relacionaban en su anexo II, por un importe total de dos millones quinientos treinta mil euros (2.530.000 €), en los términos previstos en su anexo I. En base a dicho acuerdo, se dictó la ORDEN AGR/978/2025, de 28 de agosto, de concesión de dichas ayudas.

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE 	LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

El mencionado Acuerdo de 28 de agosto de 2025 de la Junta de Castilla y León estableció una ayuda mínima de 5.500 euros para agricultores y ganaderos profesionales que se percibiría una sola vez por cada titular de explotación afectado y precisaba que en el caso de que la valoración de daños en superficies agrícolas superase dicho importe, no sería necesario para incrementar la ayuda mínima la presentación de declaración responsable al respecto. Sin embargo, sí serían exigibles declaraciones responsables para aquellos agricultores y ganaderos profesionales que hubiesen sufrido pérdidas de ganado, colmenas, instalaciones o cercados y cuya valoración superase dicha cuantía mínima.

Por lo que respecta a los agricultores y ganaderos no profesionales, en el citado acuerdo de 28 de agosto de 2025, no se les reconoció una ayuda mínima, si bien se señaló que serían perceptores de ayuda en función de los daños declarados, con las condiciones que se determinarán en próximos acuerdos de la Junta de Castilla y León, y siempre que hubiesen presentado la solicitud única de la PAC en el año 2025 en Castilla y León o bien hubiesen realizado la correspondiente declaración en los registros oficiales establecidos al efecto.

En virtud de lo expuesto, se ha elaborado una relación de beneficiarios de ayudas directas a ganaderos y apicultores, que han sufrido pérdidas de ganado o colmenas en sus explotaciones agrarias ubicadas en los municipios afectados por los grandes incendios acaecidos en Castilla y León, durante el verano de 2025, y que han presentado la correspondiente declaración responsable, bien por tratarse de ganaderos y apicultores profesionales cuyas pérdidas superan la cuantía mínima de ayuda, bien por tratarse de ganaderos y apicultores no profesionales. En total los beneficiarios de las ayudas recogidas en este acuerdo son 7 ganaderos (de los cuales 3 son profesionales y 4 no profesionales) y 54 apicultores (de los cuales 12 son profesionales y 42 no profesionales)

En esta subvención directa concurren las mismas razones de interés público, social y económico que se invocaron en los acuerdos anteriormente citados, teniendo en cuenta que, en Castilla y León, los efectos de los incendios sobre el sector agrario han sido devastadores por el número de colmenas destruidas y la muerte o desaparición de cabezas de ganado. Tales impactos, por ende, se traducen en unas fuertes consecuencias económicas que afectan a los ganaderos y apicultores que han de verse apoyados por las administraciones para mantener su actividad productiva y por ello, su rendimiento.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse subvenciones directas, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico y otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública, lo cual resulta evidenciado por los motivos expuestos anteriormente en relación con las devastadoras consecuencias que han tenido los incendios acontecidos este año 2025, para ciertos titulares de explotaciones agrarias ubicadas en municipios afectados por incendios.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del artículo 22.2 anteriormente citado.

En consecuencia, y a tenor del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, se considera oportuno proponer a la Junta de Castilla y León la autorización de concesión de directa de subvenciones a favor de 7 ganaderos que han sufrido pérdidas de ganado que se relacionan en el anexo II, y 54 apicultores que han sufrido la destrucción de colmenas que se relacionan en el anexo III, por un importe total de trescientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve euros con cincuenta y nueve céntimos (342.599,59 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04.G.412A01.77039.0 de la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla para 2024, prorrogados por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio 2025, en los términos previstos en el anexo I.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día
adopta el siguiente

ACUERDO:

Autorizar a la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la concesión directa de subvenciones a favor de 7 ganaderos que han sufrido pérdidas de ganado

que se relacionan en el anexo II, y 54 apicultores que han sufrido las pérdidas de colmenas que relacionan en el anexo III, en los términos previstos en el anexo I, por un importe total de trescientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve euros con cincuenta y nueve céntimos (342.599,59 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04.G.412A01.77039.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025.

Valladolid,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

María González Corral

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A GANADEROS Y APICULTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES, QUE HAN PRESENTADO DECLARACIÓN RESPONSABLE POR PERDIDAS DE GANADO O COLMENAS, TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DAÑADAS Y UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL VERANO DE 2025.

Primera. Objeto y finalidad.

La concesión de la subvención directa tiene por objeto compensar las colmenas destruidas y la muerte o desaparición de cabezas de ganado.

Finalidad: Proteger la viabilidad de las explotaciones, mantener la actividad y el empleo en la zona, proteger el tejido productivo y recuperar lo antes posible la actividad económica en las zonas afectadas.

Segunda. Ámbito territorial

A efectos del presente acuerdo se entenderá por zonas afectadas las incluidas en los términos municipales que figuran en la Orden MAV/958/2025, de 22 de agosto, en la ORDEN MAV/967/2025, de 26 de agosto, y en la Orden MAV/991/2025, de 4 de septiembre, y consideradas como afectadas utilizando los datos actualizados de los sistemas gráficos y satelitales de los que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda

1.-La cuantía de las ayudas se ajustará a los baremos establecidos en el Anexo I del Acuerdo de la Junta de Castilla y León 28 de agosto de 2025 y que son:

a) En lo que se refiere a las subvenciones por la muerte, pérdida o sacrificio de ganado bovino, ovino y caprino, los importes se calcularán por los animales afectados y por los baremos oficiales establecidos en el Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los

baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles. En cuanto al ganado equino la ayuda será equivalente a la del ganado bovino.

En cuanto al ganado porcino el importe será de 600 € por UGM.

b) En el caso de las aves, el importe se calculará con base en el Real Decreto 823/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas nacionales de control de Salmonella en manadas de aves reproductoras y ponedoras del género Gallus gallus y de manadas de pavos reproductores.

c) En el caso de las colmenas destruidas, las ayudas se calcularán con base a las efectivamente afectadas, tomando como referencia un valor de 150 euros por colmena.

2.- Para la determinación de la cuantía de la ayuda, en el supuesto de los titulares de explotaciones que figuran en el anexo II y III que, habiendo presentado la declaración responsable, hayan sido beneficiarios de los 5.500 euros de la ayuda mínima por cumplir la condición de ganadero o apicultor profesional, se le restará la cantidad mínima de 5.500 euros ya concedida del resultado de aplicar los baremos por las pérdidas sufridas en su explotación.

3. La cuantía máxima de la subvención para cada beneficiario, de acuerdo con los citados baremos será de 18.000 €.

Cuarta. Beneficiarios

A efectos de lo establecido en el presente acuerdo se considerarán beneficiarios los titulares de explotación que cumplan los siguientes requisitos:

1. En el caso de ganaderos y apicultores profesionales, haber presentado la solicitud única de la PAC de 2025 en Castilla y León, y cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso de personas físicas deberán figurar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

b) En el caso de personas jurídicas:

b.1) Las cooperativas agroalimentarias, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria, teniendo en cuenta lo establecido los artículos 93, 94 y 80 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.

b.2) Las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos y sociedades civiles sin objeto mercantil, se considera profesional cuando al menos uno de los comuneros o socios figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen.

b.3) Entidades mercantiles cuyo socio mayoritario figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

2.- Que han presentado una declaración responsable a efectos de valorar los daños sufridos en su explotación y en la que han declarado haber sufrido pérdidas de ganado y/o colmenas en ubicaciones de los municipios afectados por los grandes incendios acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025.

3.- Que hayan cumplido con sus obligaciones de comunicar las bajas en el registro correspondientes y/o acreditar la muerte o sacrificio de los animales. En caso de los apicultores que hayan realizado la declaración anual según normativa sectorial y, en su caso, las comunicaciones de traslado.

El Anexo II recoge los ganaderos (profesionales y no profesionales) que han sufrido la pérdida de ganado y el Anexo III recoge los apicultores (profesionales y no profesionales) que han sufrido la pérdida de colmenas.

Quinta. Justificación de la subvención.

Los datos sobre los ganaderos y apicultores se obtienen de las bases de datos con las que cuenta la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de las declaraciones responsables presentadas por estos.

Sexta. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con cualesquiera otras de la misma naturaleza siempre que, de forma acumulada, no sobrepasen los topes establecidos en los distintos regímenes de ayudas, excluyendo en todo caso las cantidades percibidas en concepto de indemnización por los mismos daños derivados de un expediente de responsabilidad patrimonial.

Séptima. Ejecutividad de la subvención.

Dadas las especiales circunstancias de fuerza mayor que motivan la concesión de estas ayudas, se entenderán aceptadas desde la fecha de la publicación en el Bocyl de la orden de la consejera por la que se concedan.

No obstante, si el interesado rechazara la subvención en el plazo de diez días desde la mencionada publicación, se adoptará la resolución que en derecho proceda.

Octava. Obligaciones y responsabilidades.

Se comprobará que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social, de conformidad con las autorizaciones concedidas al efecto por los solicitantes de ayudas de la PAC 2025.

Los beneficiarios quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Novena. Pago.

Comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social y, dada la singularidad de las subvenciones concedidas, se librará un único pago por beneficiario.

Décima. Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida, que sean necesarios para comprobar la veracidad de la información disponible o en su caso facilitada por el interesado.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información, documentación y justificación documental le sean requeridas por el órgano gestor del expediente.